

0000001



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANONIMA
RUDJOLBUSINESS & SERVICES S.A..**

CELEBRADA ENTRE:

**SEÑORES: RUBEN DARIO JIMENEZ
AGUIRRE, MARITZA ALEXANDRA
JIMENEZ AGUIRRE y JUAN OSCAR
JIMENEZ AGUIRRE.**

CUANTIA: (USD.800,00).

DI TRES COPIAS.-

B/M.

En la ciudad de Nueva Loja, Cantón

Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos,

Región Amazónica República del

Ecuador, a primero de febrero del año

dos mil once, ante mí, Doctora Wilma

Salazar Jaramillo.- NOTARIA

SEGUNDA DEL CANTON LAGO

AGRIO.- Comparecen los señores

RUBEN DARIO JIMENEZ

AGUIRRE, divorciado, comerciante,

MARITZA ALEXANDRA JIMENEZ

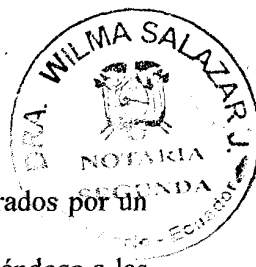
AGUIRRE, divorciada, empleado

público y JUAN OSCAR JIMENEZ

AGUIRRE, soltero, jornalero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago
Agrio, Provincia de Sucumbíos; hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de
conocer doy fe y dicen: que convienen en elevar a escritura pública el contenido de la
minuta de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA RUDJOLBUSINESS &
SERVICES S.A., que me entregan cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente.- SEÑOR
NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar

el CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, contenido en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANONIMA, comparecen por sus propios derechos los siguientes socios.- a.- RUBEN DARIO JIMENEZ AGUIRRE, de estado civil divorciado; b.- MARITZA ALEXANDRA JIMENEZ AGUIRRE, de estado civil divorciada; c.- JUAN OSCAR JIMENEZ AGUIRRE, de estado civil soltero, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Lago Agrio.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, declaran que es su libre y expresa voluntad de constituir, como en efecto constituyen la presente Compañía Anónima, la misma que se registrará por sus cláusulas contractuales, por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, los convenios de las partes y por los Estatutos Sociales y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA RUDJOLBUSINESS & SERVICES S.A.- CAPITULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La denominación de la compañía que se constituye es RUDJOLBUSINESS & SERVICES S.A., la misma que tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada conforme a la ley.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en el Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, República

0000002



del Ecuador, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: - a) Construcción de todo tipo de obras civiles y todo tipo de obras de carácter público o privado; b) Ejecución de obras eléctricas de alta y baja tensión de carácter público o privado; c) Venta y comercialización de todo tipo de material de construcción, herramientas, estructuras metálicas; d) Venta y comercialización de material eléctrico de alta y baja tensión. El objeto social detallado anteriormente podrá ejecutarse, sea a través del portal de compras públicas, licitaciones o contrataciones directas.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá arrendar o vender bienes fungibles o infungibles, muebles o inmuebles; importar bienes, materia prima o elaborados, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar y poner en funcionamiento la infraestructura que requiera la sociedad celebrando y ejecutando todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana, tales como: asociaciones, consorcio, joint-venture, cuentas en participación, franquicias o cualquier otro tipo de acuerdo permitido; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; importar, exportar, mercaderías de producción nacional o extranjera; Solicitar, registrar, obtener, comprar, arrendar, tomar en concesión u otro tipo licencias de uso, franquicias, distribución, patentes de invención, diseños industriales, modelo de utilidad,

marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros o cualquier otra indicación de procedencia o propiedad en general u otra modalidad de propiedad intelectual o industrial, reconocido por las Leyes del Ecuador y los Convenios y Tratados Internacionales válidamente celebrados; aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales e internacionales; así como, aceptar y ejercer comisiones, agencias, sucursales y otras autorizados por las Leyes Ecuatorianas; abrir sucursales, agencias, representaciones, mandatos dentro y fuera del país; en general la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos sean estos civiles, mercantiles o laborales, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean acordes, necesarias y convenientes permitidos; podrá ser distribuidor autorizado, obtener o conceder franquicias o representaciones de otras empresas nacionales o extranjeras que estén legalmente constituidas, en fin, podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO**

CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, divididas en ochocientas acciones de un dólar cada una. Si la compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos tenedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos tenedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. La Junta General determinará, en cada caso, el valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público.- **ARTICULO QUINTO.-**

0000003



Las acciones serán ordinarias y nominativas e irán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción.- **ARTICULO SEXTO.-** Lo relativo a la transferencia y transmisión de dominio

de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas y deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación, aumentos de capital social, disolución anticipada, reforma de estatutos, etc., se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías y los Reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías.- **CAPITULO**

TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General, designados por la Junta General para un período de DOS AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas, legalmente

convocada es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO NOVENO.- CLASE DE JUNTAS.- La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas.

Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar

los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. En uno y otro caso las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las sesiones las

~~presidirá el Presidente y como Secretario actuará el Gerente General,~~ en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta. - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y JUNTA UNIVERSAL.- Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las resoluciones se tomarán por

0000004



mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** A las Juntas

Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito o con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El acta de las deliberaciones y

acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los accionistas para cumplir con lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina o impresora, en hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La representación legal y extrajudicial de la

compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas, tendrá un periodo de duración de cinco años, pudiendo ser reelegido por periodos indefinidos. En caso de que no hubiere fenecido

dicho periodo y la Junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente.

Para ser Presidente de la Compañía, no se requiere ser accionista de la misma y sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General que hubiere presidido; c) Supervigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos e) Remplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; y, f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos.-

ARTÍCULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido por periodos similares en forma indefinida. En caso de que hubiere terminado el periodo para el cual fue nombrado y que la Junta General no lo reelija o sustituya con un nuevo Gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a Junta General o Universal; b) Actuar como Secretario de las Juntas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones provisionales o definitivos; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas, siempre que hubiere actuado como Secretario; e) Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva el Presidente convocará a la brevedad posible a Junta General para llenar la vacante; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas y las disposiciones de Ley; g) Nombrar y remover al personal de la Compañía previo visto bueno

0000005



de la Junta, determinar sus remuneraciones, conforme al presupuesto aprobado por la Junta;

h) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; i) Dirigir y ser responsable del movimiento administrativo, económico y financiero de la Compañía; j) Presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas, un informe anual y el balance que refleje la real situación económica de la Compañía, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha de cierre del ejercicio económico; k) Presentar hasta el mes de noviembre de cada año el presupuesto de la compañía para el siguiente ejercicio económico, para la aprobación de la Junta; l) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes que deben pesar sobre ellos; ll) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos de la Compañía; m) Firmar los cheques de la Compañía y endosar para el cobro de los giros en favor de ella; n) Constituir apoderado o procurador, para aquellos actos que faculta la Ley y el presente Estatuto; o) Efectuar cualquier gestión administrativa o judicial ante la autoridad respectiva, en los casos que así se requieran o fuera necesario; p) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; q) Ejercer todas las funciones que señale la Junta General, y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía; r) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; s) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de acciones y accionistas; t) Inscribir en el mes de enero de cada año la lista de accionistas en el Registro Mercantil; u) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la compañía y con su sola firma realizar operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar contratos

sin mas limitaciones que las establecidas en estos Estatutos; y, ~~v)~~ Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente contrato.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General, nombrará un Comisario principal y suplente anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El ejercicio económico de la Compañía, comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Compañía, formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento anual hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La Distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además ~~las~~ que la Junta General estime

0000006



convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el

ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación.- **CAPITULO SEXTO**

DE LA INTEGRACIÓN Y EL PAGO DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEXTO.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTE AMERICA, según el cuadro de integración de capital que a

continuación se detalla:

SOCIO SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ACCIONES	NUMERO	PORCENTAJE
Rubén Jiménez	784	784	784	98%
Maritza Jiménez	8	8	8	1%
Juan Jiménez	8	8	8	1%
TOTAL	800	800	800	100%

El capital suscrito y pagado de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, se encuentra

cancelado en su totalidad, en numerario, por cada uno de los señores accionistas y ha sido

depositado en la Cuenta de Integración de capital de la Compañía, conforme se lo acredita

con el documento adjunto, que se lo incorpora como habilitante de esta escritura pública.-

CAPITULO OCTAVO.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los

accionistas han decidido nombrar, como Gerente General de la Compañía, por el

período señalado en estos estatutos, al señor Rubén Darío Jiménez Aguirre y a la señora

Maritza Alexandra Jiménez Aguirre, en calidad de Presidenta.- **CAPITULO NOVENO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los comparecientes autorizan al Doctor Diego Córdova Endara para gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías, Municipio del cantón Lago Agrio, Registro Único de Contribuyentes, Registro Mercantil, Cámara de Comercio o Cámara de Construcciones. - Usted, señor Notario, se servirá agregar la demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- (Firmado) Doctor Diego Córdova, ABOGADO, Matricula. N° 10757 C.A.P.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.-



F.-Rubén Darío Jiménez Aguirre.

C.C.-171053487-4.-



0000007

F.-Maritza Alexandra Jiménez Aguirre.

C.C.-171408617-8.-

F.- Juan Oscar Jiménez Aguirre.

C.C.-171063452-6.-

F.-Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.





Se otorgo ante mi Dra. Wilma Salazar Jaramillo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización de todo lo cual doy fe.--


Dra. Wilma Salazar J.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
LAGO AGRIO





0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7339508
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ VALVERDE ENMA LEONOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2011 10:59:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO: _____

1.- RUDJOLBUSINESS & SERVICES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION - CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No 171053487-4
 JIMENEZ AGUIRRE RUBEN DARIO
 LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
 23 NOVIEMBRE 1971
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 008- 0268 02973 M
 LOS RIOS/ QUEVEDO
 QUEVEDO 1971

REGISTRO CIVIL
 FIRMADO POR EL CREDENCIADO



V2444V4442
 INC. DACT

WILMA AGUIRRE JIMENEZ *****
 DIVORCIADA
 SECUNDARIA
 DOMINGO OSCAR JIMENEZ
 DELIA AGUIRRE
 IBARRA
 20/05/2010
 20/05/2022
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS REN 2658464
 COMERCIANTE
 PROF. OCUP

FIRMADO POR EL CREDENCIADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

142-0172
 NUMERO
 JIMENEZ AGUIRRE RUBEN DARIO

1710534874
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHILLOGALLO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON
 CHILLOGALLO
 ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CEDULA DE CIUDADANIA 171408617-8

APELLIDOS Y NOMBRES:
JIMENEZ AGUIRRE DOMINGO OSCAR

FECHA DE NACIMIENTO:
1974-09-01

NACIONALIDAD:
ECUATORIANA

SEXO:
F

ESTADO CIVIL:
Divorciado




INSTRUCCION: BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO PUBLICO

V244414442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
JIMENEZ JIMENEZ DOMINGO OSCAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
AGUIRRE DEBTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
QUITO
2010-11-12

FECHA DE EXPIRACION:
2020-11-12

DIRECTOR GENERAL

PARA EL CULMINADO





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES
CERTIFICADO DE VOTO

095-0058

NÚMERO:
JIMENEZ AGUIRRE DOMINGO OSCAR

PROVINCIA:
BARBOSA

CANTÓN:
BARBOSA

PARROQUIA:
BARBOSA



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

ESTADO DE CIUDADANIA No. 171063452-6

JIMENEZ AGUIRRE JUAN OSCAR

PICHINCHA/STO. DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

28 MAYO 1969

007 0044 01137 M

PICHINCHA/ STO. DGO DE LOS CL

S DOMINGO DE LOS CLDS. 1969

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

WILMA SAI

EQUATORIANA***** V244403224

IND: DAC

SOLTERO

PRIMARIA JORNALERO

DOMINGO OSCAR JIMENEZ

DELLA AGUIRRE

RUMINAHUI 15/12/2003

15/12/2015

REN 0594103

Pch

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

018-0006 1710634526

NUMERO CEDULA

JIMENEZ AGUIRRE JUAN OSCAR

COTOPAXI
PROVINCIA
MORASPUNGO
PARROQUIA

PANQUI
CANTON
MORASPUNGO
ZONA

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Lago Agrio

2011/01/31

Mediante comprobante No.-

6754561

, el (la) Sr. (a) (ita):

JIMENEZ AGUIRRE RUBEN DARIO

Con Cédula de Identidad:

1710534874

consignó en este Banco la cantidad de:

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

RUDJOLBUSINESS & SERVICES S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JIMENEZ AGUIRRE RUBEN DARIO	1710534874
2	JIMENEZ AGUIRRE MARITZA ALEXANDRA	1714086178
3	JIMENEZ AGUIRRE JUAN OSCAR	1710634526
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 784	usd
\$ 8	usd
\$ 8	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000011

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRO

**Dir. Portaviejo y Circunvalación.
LAGO AGRO - SUCUMBIDOS - ECUADOR**

CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. 10 Tomo: PRIMERO folio: Cuatrocientos setenta y siete bajo el numero: Cuatrocientos sesenta y nueve queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RUDOLBUSINESS & SERVICES S.A.** Aprobada mediante Resolución **SC.110.JC.O.11.000304** dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías el veinte y uno de marzo del dos mil once.

Nueva Loja, abril 05, 2011



Ab. Norma Valdiviezo Días

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRO. (E)





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

16445

0000012

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA...
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RUDJOLBUSINESS & SERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL